



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-SP-138/2021.

RECURRENTE: C. ALFONSO TAMBO
CESEÑA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL C. ALFONSO TAMBO CESEÑA, QUIEN SE OSTENTA CON EL CARÁCTER DE GOBERNADOR TRADICIONAL DE LA ETNIA CUCAPÁH, PERTENECIENTE AL EJIDO POZAS DE ARVIZU, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA ***“...LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y NO RESPETO LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 173, FRACCIÓN II DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA”***.

SE NOTIFICA LA SÍNTESIS OFICIAL DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DE LA SENTENCIA DE REFERENCIA, MISMA QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

SÉPTIMO. SÍNTESIS OFICIAL DE LA SENTENCIA JDC-SP-138/2021. EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL **CONFIRMÓ** QUE ES VÁLIDO LLEVAR A CABO LA DESIGNACIÓN DE LA REGIDURÍA ÉTNICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, CORRESPONDIENTE A LA ETNIA CUCAPÁH, A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA COMUNITARIA, EN LA QUE PARTICIPARON LOS INTEGRANTES DE LA ETNIA, COMO RESULTADO DE LA REVOCACIÓN DICTADA POR ESTE TRIBUNAL, DEL ACUERDO CG291/2021. ESTIMANDO CORRECTO LO REALIZADO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE

SONORA, EN EL SENTIDO DE QUE, EN ESTE CASO, EN CONJUNTO CON LA CEDIS, DEBÍAN CONSULTAR CON INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN MATERIA INDÍGENA Y ANTROPOLÓGICA, PARA QUE RINDIERAN UNA OPINIÓN ESPECIALIZADA (DICTAMEN ANTROPOLÓGICO) EN RELACIÓN CON LA ETNIA CUCAPÁH, ASENTADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO.

AL NO TENER UNA OPINIÓN CONCLUYENTE EN RELACIÓN CON ELLO, A PROPUESTA DE DICHAS INSTITUCIONES, SE DETERMINÓ REALIZAR UNA ASAMBLEA COMUNITARIA, PARA LO QUE SE EMITIÓ LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, CONSIDERANDO QUE EL PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EFECTUADO POR EL IEEYPC, FUE CORRECTO. RESULTANDO LOS DEMÁS AGRAVIOS INOPERANTES POR HABER SIDO MATERIA DE UN JUICIO CUYA RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA FIRME.

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA

